



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

* * * * *

ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS, actuando como agente oficiosa de su menor hija LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ, instauró acción de tutela procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud y la vida. Por ser procedente, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular, y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA - FOSYGA, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, y al representante legal de la menor CATERINE DELGADO MEJIA, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y en el caso de la entidad accionada y de las vinculadas que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para efecto de la notificación del representante legal de la menor CATERINE DELGADO MEJIA, requiérase al FOSYGA y a CAJACOPI ATLANTICO para que suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlo dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento; igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

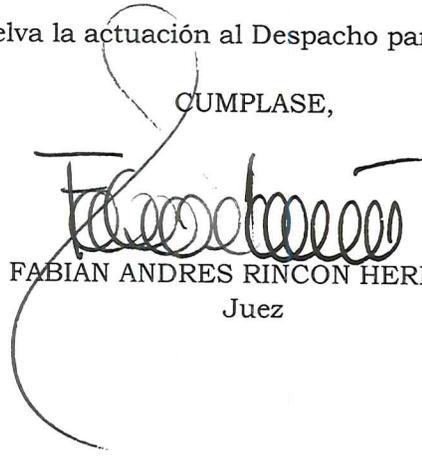
Atendida la solicitud de pruebas formulada por la promotora del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos con el libelo, visibles a folios 3 a 9 del plenario, y de otra parte para mejor proveer, de oficio, se dispone, la verificación web en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud que administra el FOSYGA de la información que la agenciada reporte.

Finalmente, se denegará la solicitud de medida provisional al estimar que en el caso de marras no se configura una de las hipótesis en las que procede su decreto de conformidad con lo normado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además de advertir que ello conllevaría a resolver el asunto de fondo sin otorgar el derecho de contradicción que le asiste a las entidades convocadas al presente asunto.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

CUMPLASE,



FABIÁN ANDRÉS RINCON HERREÑO
Juez

San Vicente de Chucurí, Mayo 04 de 2017

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)

San Vicente de Chucurí

REF : ACCION DE TUTELA

Demandante: ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS (Agente oficioso de LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ

Demandada : CAFESALUD EPS

ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.651.876 actuando como agente oficioso de mi hija menor de edad **LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 991004-13910, vecina de ésta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente por medio del presente escrito acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA, en contra del REPRESENTANTE LEGAL DE CAFESALUD EPS y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

PRIMERO: Ordenar que se tutelen el derecho fundamental a la Salud, y a la vida tanto de LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ como del bebe que está en gestación.

SEGUNDO: Ordenar al REPRESENTANTE LEGAL DE CAFESALUD EPS y/o a quien corresponda que en el término de 48 horas se AUTORICE y se le garanticen los servicios de SALUD de LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ y del bebe que está en gestación.

TECERO: Ordena al REPRESENTANTE LEGAL DE CAFESALUD EPS y/o quien corresponda que **GARANTICE LOS SERVICIOS MEDICOS QUE REQUIERA LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ Y QUE SON INDISPENSABLES TANTO PARA LA MADRE COMO PARA EL BEBE QUE ESTA EN GESTACION.**

CUARTO: Para evitar presentar tutela por cada acción u omisión de la entidad ORDENAR QUE LA ATENCIÓN SE PRESTE en forma **INTEGRAL, PERMANENTE y OPORTUNA**, que incluya los medicamentos, la atención especializada de ser necesario, y demás que demande la condición de salud de Laura Katherine Izaquita Sánchez en su condición de embarazo.

QUINTO: Prevenir para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el Art. 52 del Dcto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales)

MEDIDA PROVISIONAL

Provisionalmente solicitar como medida provisional y teniendo en cuenta que en la actualidad LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ no le están prestando el servicio de salud.

PRIMERO: Ordenar provisionalmente al REPRESENTANTE LEGAL DE CAFESALUD EPS y/o a quien corresponda que mientras se realicen los tramites de novedad en el FOSYGA, se expida constancia o autorización que permita la oportunidad y continuación en los servicios de salud de LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ, para que pueda

continuar con los controles prenatales, los cuales fueron suspendidos desde el 18 de Abril de 2017, fecha en la cual debía asistir al control.

HECHOS

PRIMERO : Mi hija tiene 17 años de edad, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 991004-13910 y se encuentra afiliada a seguridad social en CAFESALUD EPS régimen subsidiado, aunque en el FOSYGA aparece aún con identificación del Registro Civil de Nacimiento N° 29164941.

SEGUNDO: Actualmente mi hija Laura tiene cinco (05) meses de gestación.

TERCERO: Desde el mes de abril de 2017, no recibe servicios médicos por parte de la EPS CAFESALUD, porque según la funcionaria de la Oficina de CAFESALUD aparece identificada con Registro Civil de Nacimiento y no con Tarjeta de Identidad.

CUARTO: Manifiesta la Funcionaria de la EPS, que al verificar en el SISTEMA se observa que con el documento de identidad No 991004-13910, aparece es la joven CATERINE DELGADO MEJIA, otra razón más para no autorizarme los servicios médicos.

QUINTO: Según certificación de fecha 15 de febrero de 2017 expedida por el señor Samuel Pinilla Pinilla Registrador del Estado Civil, en el Sistema de Información de Registro Civil SIRC se encontró los siguientes números de identificación:

- CATERINE DELGADO MEJIA No. 991004-17517
 - LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ No. 991004-13910
- Se adjunta certificación.

SEXTO: He acudido en varias ocasiones a CAFESALUD EPS para que se corrija el error presentado, remitiendo la modificación de novedad al FOSYGA, y la funcionaria solicitó unos documentos para enviarlos a CAFESALUD EPS en Bucaramanga y así corregir el error presentado.

Documentos que fueron enviados el día 17 de abril de 2017, manifestando la funcionaria que debía esperar una respuesta, la cual a la fecha de hoy no ha llegado.

SEPTIMO: Para el día 18 de abril de 2017, tenía cita de control por embarazo, razón por la cual solicité a CAFESALUD EPS me dieran una certificación de afiliación para que me dieran los servicios médicos a LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ para el día 18 de abril de 2017 y los que llegare a necesitar en adelante hasta que se solucionara el inconveniente presentado con el documento de identidad, pero la funcionaria de la EPS me manifestó que no, que debía esperar a que se solucionara el problema, que ellas ya no podían hacer nada más.

OCTAVO: Somos una familia de escasos recursos económicos y no cuento con los medios para asumir por mi cuenta la seguridad social, y con la negación de la EPS al no autorizarme los servicios médicos está violando todos mis derechos fundamentales especialmente por ser una menor de edad y estar embarazada.

NOVENO: Que independientemente del inconveniente de número de identificación, si me encuentro afiliada a la EPS CAFESALUD en ESTADO ACTIVO del régimen subsidiado, siendo el Municipio de San Vicente de Chucuri, quien desde el 01 de Octubre de 2013 quien ha asumido el pago de la Salud, no siendo procedente que la EPS pese a estar recibiendo el aporte de cotización en salud, se niega a la prestación de los servicios médicos, máxime cuando se debe asistir a controles prenatales, imponiéndole una carga de espera al paciente, la cual no debiera ser procedente, por cuanto se trata de una novedad de información pero de la misma persona, no siendo razonable que se suspendan servicios médicos mientras se realiza la novedad.

continuar con los controles prenatales, los cuales fueron suspendidos desde el 18 de Abril de 2017, fecha en la cual debía asistir al control.

HECHOS

PRIMERO : Mi hija tiene 17 años de edad, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 991004-13910 y se encuentra afiliada a seguridad social en CAFESALUD EPS régimen subsidiado, aunque en el FOSYGA aparezco aún con identificación del Registro Civil de Nacimiento N° 29164941.

SEGUNDO: Actualmente mi hija Laura tiene cinco (05) meses de gestación.

TERCERO: Desde el mes de abril de 2017, no recibe servicios médicos por parte de la EPS CAFESALUD, porque según la funcionaria de la Oficina de CAFESALUD aparece identificada con Registro Civil de Nacimiento y no con Tarjeta de Identidad.

CUARTO: Manifiesta la Funcionaria de la EPS, que al verificar en el SISTEMA se observa que con el documento de identidad No 991004-13910, aparece es la joven CATERINE DELGADO MEJIA, otra razón más para no autorizarme los servicios médicos.

QUINTO: Según certificación de fecha 15 de febrero de 2017 expedida por el señor Samuel Pinilla Pinilla Registrador del Estado Civil, en el Sistema de Información de Registro Civil SIRC se encontró los siguientes números de identificación:

- CATERINE DELGADO MEJIA No. 991004-17517
- LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ No. 991004-13910

Se adjunta certificación.

SEXTO: He acudido en varias ocasiones a CAFESALUD EPS para que se corrija el error presentado, remitiendo la modificación de novedad al FOSYGA, y la funcionaria solicitó unos documentos para enviarlos a CAFESALUD EPS en Bucaramanga y así corregir el error presentado.

Documentos que fueron enviados el día 17 de abril de 2017, manifestando la funcionaria que debía esperar una respuesta, la cual a la fecha de hoy no ha llegado.

SEPTIMO: Para el día 18 de abril de 2017, tenía cita de control por embarazo, razón por la cual solicité a CAFESALUD EPS me dieran una certificación de afiliación para que me dieran los servicios médicos a LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ para el día 18 de abril de 2017 y los que llegare a necesitar en adelante hasta que se solucionara el inconveniente presentado con el documento de identidad, pero la funcionaria de la EPS me manifestó que no, que debía esperar a que se solucionara el problema, que ellas ya no podían hacer nada más.

OCTAVO: Somos una familia de escasos recursos económicos y no cuento con los medios para asumir por mi cuenta la seguridad social, y con la negación de la EPS al no autorizarme los servicios médicos está violando todos mis derechos fundamentales especialmente por ser una menor de edad y estar embarazada.

NOVENO: Que independientemente del inconveniente de número de identificación, si me encuentro afiliada a la EPS CAFESALUD en ESTADO ACTIVO del régimen subsidiado, siendo el Municipio de San Vicente de Chucuri, quien desde el 01 de Octubre de 2013 quien ha asumido el pago de la Salud, no siendo procedente que la EPS pese a estar recibiendo el aporte de cotización en salud, se niega a la prestación de los servicios médicos, máxime cuando se debe asistir a controles prenatales, imponiéndole una carga de espera al paciente, la cual no debiera ser procedente, por cuanto se trata de una novedad de información pero de la misma persona, no siendo razonable que se suspendan servicios médicos mientras se realiza la novedad.

DERECHOS VIOLADOS

Considero, que con la negación por parte de la EPS se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales de protección a todas las personas, en su vida, y sus bienes (artículo 2), derecho a la vida (artículo 11), , al mejoramiento en la calidad de vida (artículo 366), Derecho a la salud Fundamental (Ley 1751 de 2015), y todos ellos garantizados por nuestra Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección, para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

Refiriéndonos a la posición de la Corte Suprema entorno a la protección de los derechos, le corresponde a las autoridades judiciales garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, "sobre todo cuando está en juego el derecho a la vida y a la integridad física de las personas",

Por otra parte, respecto a mi salud; en "reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional".

La sentencia T-894 de 2013, recalca que "La salud es un derecho constitucional fundamental. En las últimas dos décadas, la Corte lo ha venido protegiendo por tres vías: (i) la primera, estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana; (ii) la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el accionante es un sujeto de especial protección; y más recientemente, (iii) la tercera, afirmando en general su fundamentalidad de forma autónoma."

La validez de la agencia oficiosa se fundamenta en tres principios constitucionales: (i) el principio de la eficacia de los derechos fundamentales, que impone a la administración la ampliación de mecanismos institucionales, con el fin de realizar efectivamente este tipo de derechos; (ii) prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; que impide, que por circunstancias meramente procedimentales, se vulnere los derechos fundamentales; y finalmente (iii) el principio de solidaridad, que obliga a la sociedad a velar por la protección y efectividad de los derechos ajenos, cuando ellos por sí mismos no pueden promover su defensa. La agencia oficiosa requiere que concurren dos elementos: i) la manifestación del agente oficioso en el sentido de actuar como tal y ii) que se revele por lo señalado en el escrito de tutela o de los elementos de juicio allegados a éste, que el titular del derecho fundamental no está en condiciones físicas o mentales para promover su propia defensa.

En la Sentencia T-206 de 2013 referencia que "el artículo 44 constitucional consagra la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los de los demás. Esta norma establece de forma expresa los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social de los menores de edad son fundamentales. Asimismo, dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño o niña

para asegurar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus garantías. La Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas, por encontrarse en condición de debilidad, merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad. También ha afirmado que sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses. Adicionalmente, atendiendo al carácter de fundamental del derecho, la acción de tutela procede directamente para salvaguardarlo sin tener que demostrar su conexidad con otra garantía, incluso en los casos en los que los servicios requeridos no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Igualmente, ha sostenido que cuando se vislumbre su vulneración o amenaza, el juez constitucional debe exigir su protección inmediata y prioritaria”.

Queda así claramente establecido que los planteamientos de orden legal que esgrime CAFESALUD EPS están por debajo de la Constitución en un Estado Social de Derecho en donde prima la dignidad humana y el deber de solidaridad, conforme los planteamientos del máximo tribunal que tiene a su guarda e interpretación la Carta Magna.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales presento:

- Tarjeta de Identidad y carnet de salud de la suscrita
- Certificación de fecha 15 de febrero de 2017 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Vicente de Chucurí
- Reporte del FOSYGA de fecha 17 de abril de 2017 de Caterine Izaquita Sánchez.
- Reporte del FOSYGA de fecha 05 de marzo de 2017 de Caterine Izaquita Sánchez.
- Formulario Unico de afiliación e inscripción régimen subsidiado de CAFESALUD EPS
- Comprobante medico estado de Embarazo

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he interpuesto ninguna tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Recibo correspondencia en la Calle 11 No. 17 – 80 barrio Placitas de San Vicente de Chucurí, Santander, Celular: 3122509124

A CAFESALUD EPS Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL en Bucaramanga

Señor Juez, respetuosamente,

Ana Esperanza Sanchez
ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS
C.C. 37.651.876 expedida en San Vicente

para asegurar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus garantías. La Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas, por encontrarse en condición de debilidad, merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad. También ha afirmado que sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses. Adicionalmente, atendiendo al carácter de fundamental del derecho, la acción de tutela procede directamente para salvaguardarlo sin tener que demostrar su conexidad con otra garantía, incluso en los casos en los que los servicios requeridos no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Igualmente, ha sostenido que cuando se vislumbre su vulneración o amenaza, el juez constitucional debe exigir su protección inmediata y prioritaria”.

Queda así claramente establecido que los planteamientos de orden legal que esgrime CAFESALUD EPS están por debajo de la Constitución en un Estado Social de Derecho en donde prima la dignidad humana y el deber de solidaridad, conforme los planteamientos del máximo tribunal que tiene a su guarda e interpretación la Carta Magna.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales presento:

- Tarjeta de Identidad y carnet de salud de la suscrita
- Certificación de fecha 15 de febrero de 2017 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Vicente de Chucurí
- Reporte del FOSYGA de fecha 17 de abril de 2017 de Caterine Izaquita Sánchez.
- Reporte del FOSYGA de fecha 05 de marzo de 2017 de Caterine Izaquita Sánchez.
- Formulario Unico de afiliación e inscripción régimen subsidiado de CAFESALUD EPS
- Comprobante medico estado de Embarazo

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he interpuesto ninguna tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Recibo correspondencia en la Calle 11 No. 17 – 80 barrio Placitas de San Vicente de Chucurí, Santander, Celular: 3122509124

A CAFESALUD EPS Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL en Bucaramanga

Señor Juez, respetuosamente,

Ana Esperanza Sanchez
ANA ESPERANZA SANCHEZ RONDEROS
C.C. 37.651.876 expedida en San Vicente

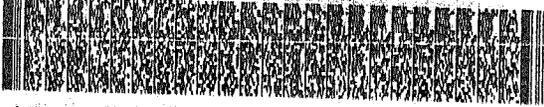
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.651.876**
SANCHEZ RONDEROS
 APELLIDOS
ANA ESPERANZA
 NOMBRES
ana e. sánchez.
FIRMA

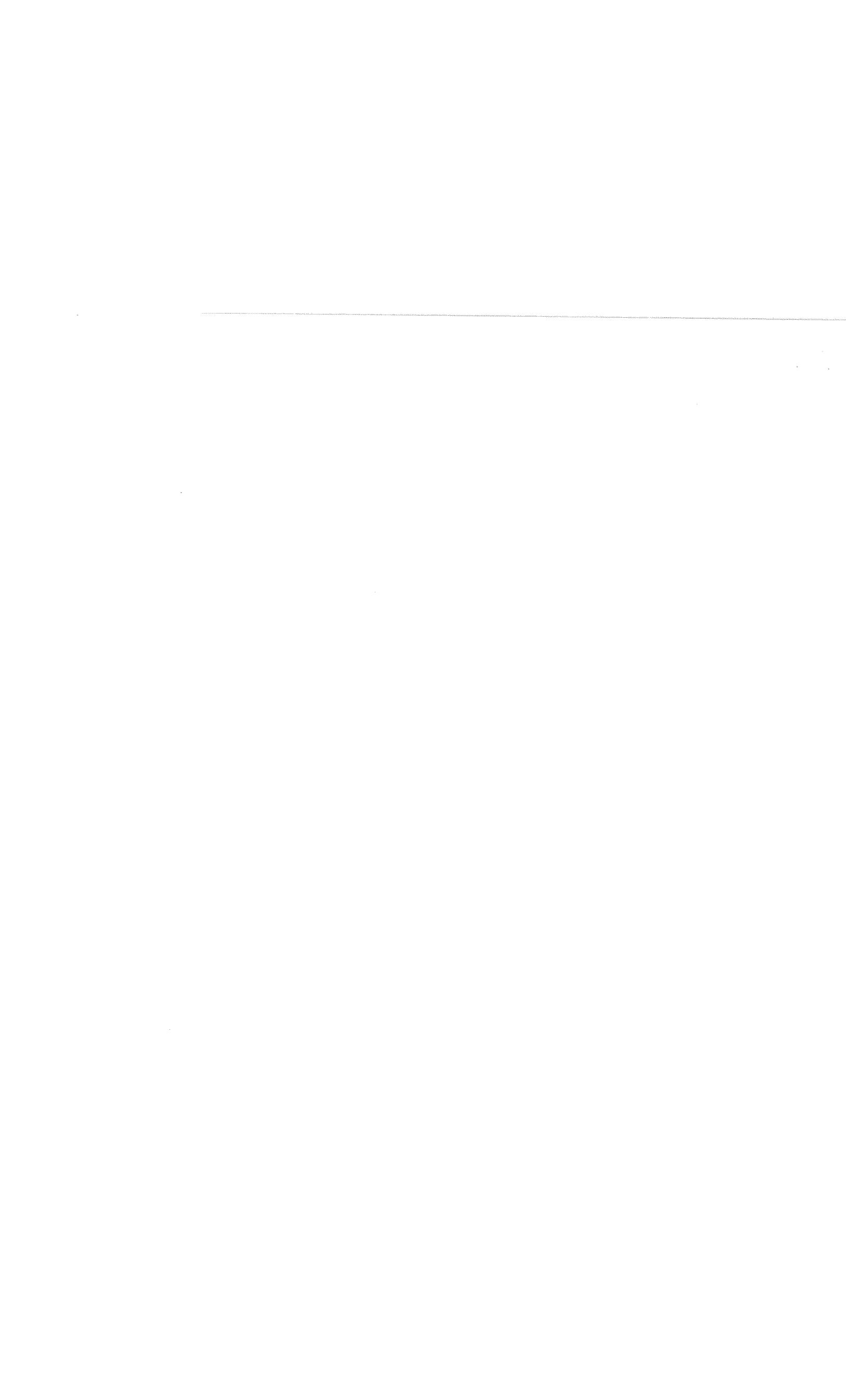



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1978
SAN VICENTE DE CHUCURI
 (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**
23-MAR-1999 SAN VICENTE DE CHUCURI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Vicente de Chucuri*
REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2718300-00211880-F-0037651876-20100130 0020498724A 1 32726121



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN SEDE
SAN VICENTE
NIT: 804016365-1

LABORATORIO CLINICO - VARIOS

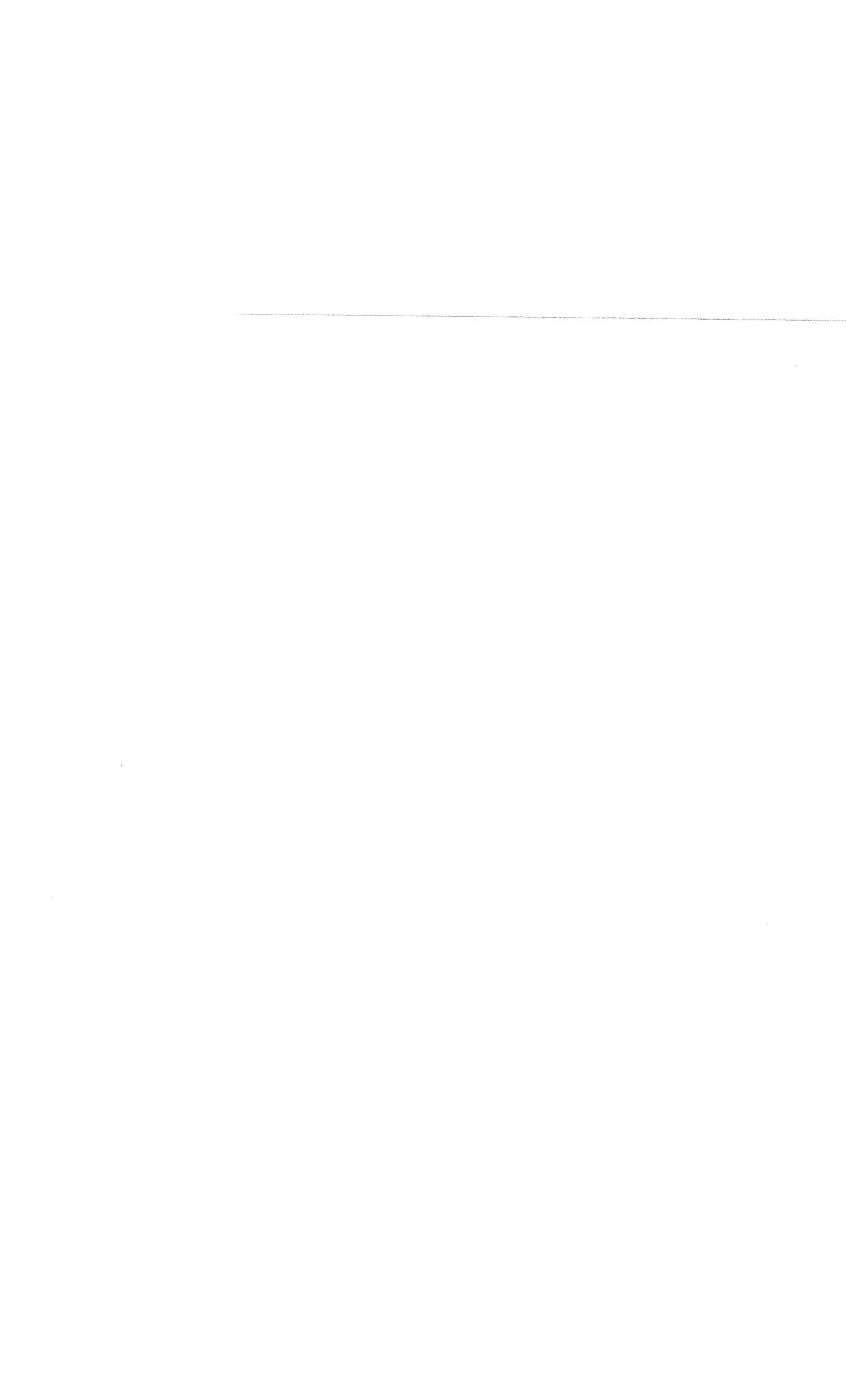
DIA	MES	AÑO	NOMBRE: LAURA IZAQUITA
27	2	2017	DOCUMENTO: TI:99100413910

EXAMEN SOLICITADO : PRUEBA DE EMBARAZO

POSITIVO

[Handwritten signature]
E.S.E Hospital El Carmen
Secretaría de Salud
C.P. 102379

FIRMA _____





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

SANTANDER

CERTIFICA:

Que revisado el SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO CIVIL SIRC se encontró que los menores relacionados a continuación poseen los siguientes números de identificación:

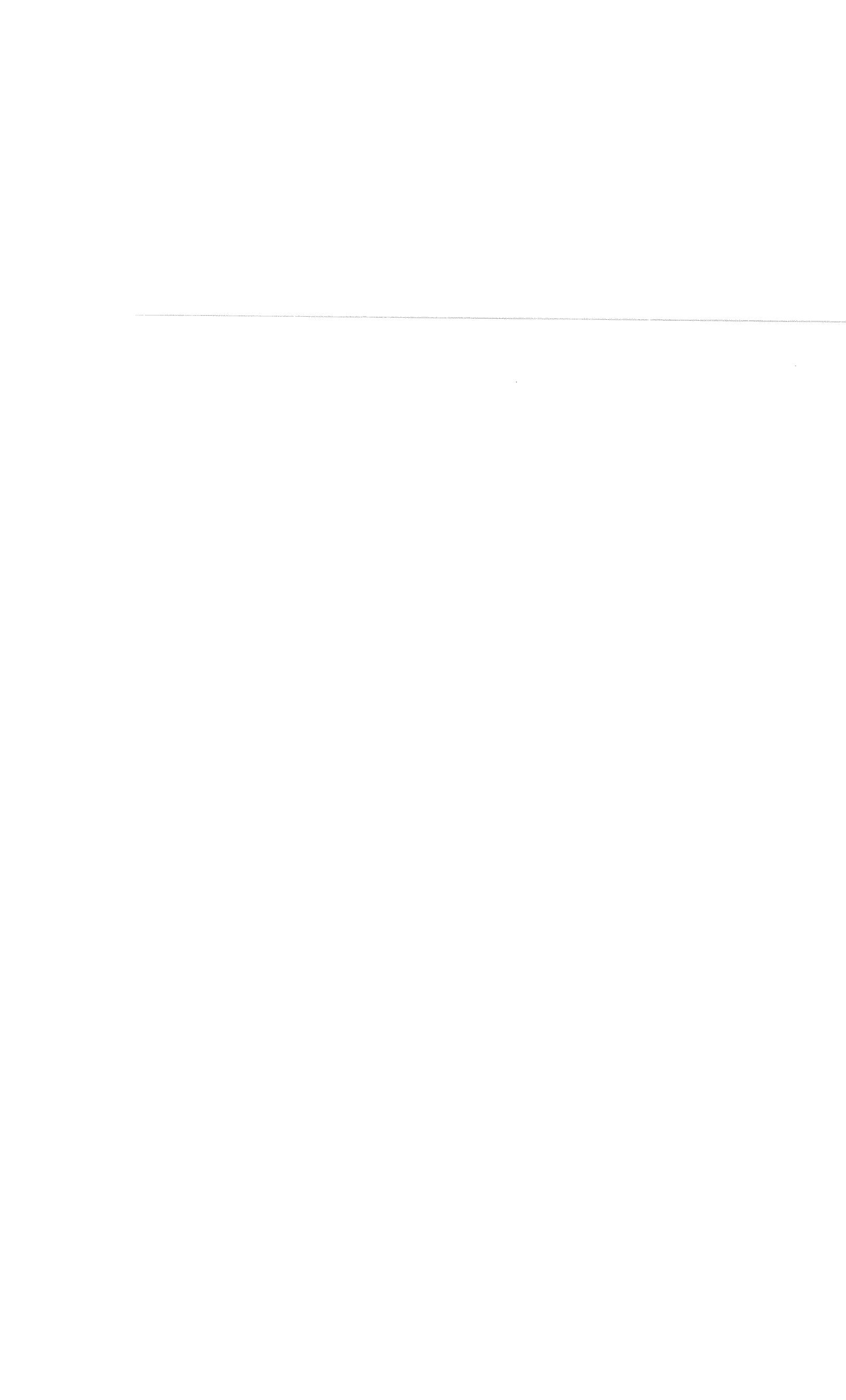
1. CATERINE DELGADO MEJIA NO 991004-17517
2. LAURA KATHERINE IZAQUITA SANCHEZ NO 991004-13910

San Vicente de Chucurí Sder., 15 de febrero de 2.017


SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Calle 12 Num 10.-38 – San Vicente de Chucurí Sder – 097-62564337 – código postal 686531

“Colombia es democracia. Registraduría su garantía”





REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
RÉGIMEN SUBSIDIADO

AFILIADO IZAQUITA Sanchez		PLAN: POS
Laura Katherine		Nº. FICHA SISBEN: 6560
IDENTIFICACIÓN CC: 29164941		FECHA NAC: 04-OCT-1999
SEXO: F	AFILIADO DESDE: 01-OCT-2013	NIVEL SISBEN: 2
DEPTO: Santander	DISCAPACIDAD: Ninguna	
I.P.S.:	MUNICIPIO: San Vicente	TELÉFONO: 6284927

IMPRESO POR: COCENTRA SERVIDORES S.A. - IT: 2301041081

REGISTRO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - RES. 0073 DEL 29 DIC/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **991004-13910**
IZAQUITA SANCHEZ
APELLIDOS
LAURA KATHERINE
NOMBRES



Laura Katherine
FIRMA

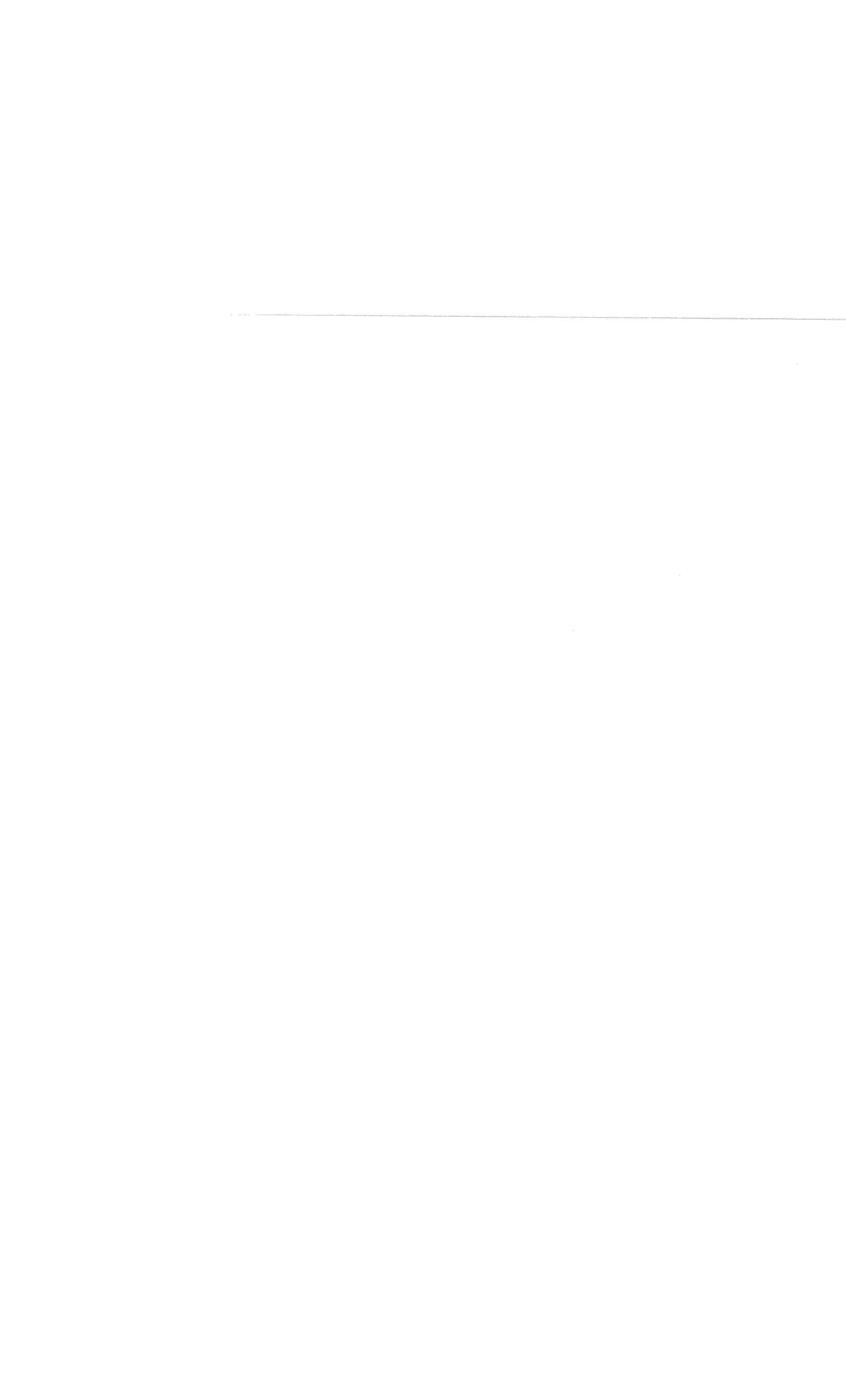


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1999**
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
04-OCT-2017 **B+** **F**
FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO
28-OCT-2013 SAN VICENTE DE CHUCURI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Laura Katherine Sanchez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2718300-00621870-F-99100413910-20131209 0036117331A 1 38101193



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 05/03/2017 09:35:50

Estación de origen: 200.21.67.30

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29164941
NOMBRES	CATERINE
APELLIDOS	IZAQUITA SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN VICENTE DE CHUCURI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S. S.A.	SUBSIDIADO	01/10/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

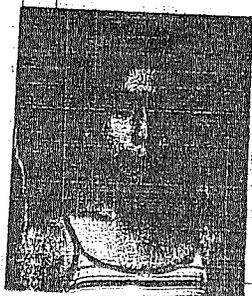
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normalidad vigente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 991004-13910

APellidos: IZAQUITA SANCHEZ
Nombres: LAURA KATHERINE
SEXO: F
04/OCT/1999
COLOMBIA SANTANDER SAN VICENTE DE CHUCURI
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: GSB RH+
12/MAY/2009
SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 23783486
03/OCT/2013
FECHA DE VENCIMIENTO: DUPLICADO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL
INDICE DERECHO



Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales

SANTANDER
SAN VICENTE CHUCURI

Carné No. 0000656007103
Fecha Nac: 04/10/1999
Doc. de Identidad: T.I. 99100413910
Nombre: IZAQUITA SANCHEZ LAURA KATHERINE
Código: 0119 VEREDA PALMIRA
Zona: R Nivel: 2 Puntaje: 22,93

Esta certificación es intransferible. Si es usado por otra persona, será confiscado. En caso de pérdida favor avisar a la Administración Municipal

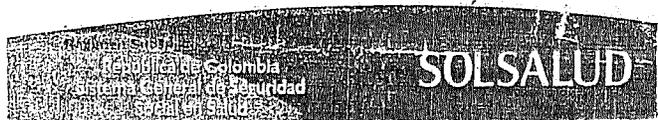
Expedición: 19/05/2009

San Vicente de Chucuri
Gobernador: Senado social
Firma Autorizada

Este carné tiene validez permanente, siempre que los datos consignados en éste, correspondan con los de la base consolidada, validada y certificada por el BNF para el municipio, en el último corte vigente, en la página: www.sishen.gov.co

IZAQUITA SANCHEZ LAURA KATHERINE

Ti: 99100413910 Discapacidad: Fecha Nac: 04/10/1999
Municipio: SAN VICENTE DE CHUCURI Zona: R Nivel: 2
Subsidio: Total Sexo: F Ficha: 6560
IPS Nivel I: HOSP. SAN JUAN DE DIOS-SAN VICENTE DE CH
IPS Nivel II: HOSP. SAN JUAN DE DIOS-SAN VICENTE DE CH
IPS Nivel III: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTAN
Fecha Inicio: 01/10/2009
Fecha Final: Indefinida



1/10

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO EN SALUD
LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL REVERSO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL BENEFICIARIO CABEZA DE FAMILIA

2. FECHA DE INSCRIPCIÓN A LA ARS: DÍA 01 MES 10 AÑO 2013. 3. No. FICHA SISBÉN: 6560

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CABEZA DE FAMILIA

4. PRIMER APELLIDO: Sanchez. 5. SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA: Ronderos. 6. NOMBRES: Ana Esperanza

7. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 37651876. 8. NÚMERO DE DOCUMENTO: 37651876. 9. FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 28 MES 06 AÑO 1978. 10. SEXO: M F

11. NÚMERO DE BENEFICIARIOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: 3. 12. DIRECCIÓN DONDE VIVE: Placetas. 13. TELÉFONO: 3122509124. 14. ÁREA DONDE VIVE: URBANA RURAL

15. MUNICIPIO: San Vicente. 16. VEREDA/BARRIO: Caserío. 17. DEPARTAMENTO: Santander. 18. ESTABA ANTERIORMENTE AFILIADO A ALGÚN RÉGIMEN: SI NO . 19. RÉGIMEN AL QUE ESTARA AFILIADO ANTES: RESGUARDO INDÍGENA. 20. NOMBRE ENTIDAD: Placetas. 21. DISCAPACIDAD: SI NO . 22. TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA PSÍQUICA SENSORIAL . 23. NOMBRE ENTIDAD: Cafesalud.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

23. APELLIDOS Y NOMBRES	24. ID	25. No. DOCUMENTO	26. SEXO		27. FECHA NACIMIENTO			28. DISCAPACIDAD			29. DISCAPACIDADES		
			M	F	DÍA	MESES	AÑO	SI	NO	FÍSICA	PSÍQUICA	SENSORIAL	
Sanchez Ronderos Ana Esperanza	CD	37651876	X		28	06	1978						
Trasola Sanchez Jessica Ximena	TI	1102314836	X		11	03	2004						
Trasola Sanchez Laura	TI	79100443910	M		04	10	1999						

31. OBSERVACIONES

32. DECLARACIÓN JURADA

DAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE NI YO NI NINGÚN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ESTÁ AFILIADO A OTRA ARS O AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

FIRMA Y NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CABEZA DE FAMILIA

NOTA: Si es un menor de edad firma el Representante Legal o cabeza de familia, si no saben firmar deberán estampar la huella digital del dedo índice derecho. La discapacidad debe estar certificada por medio autorizado conforme a las normas vigentes.



II. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

33. NIVEL SISBÉN: UNO (1) DOS (2) TRES (3)

34. OTRA IDENTIFICACIÓN: INDÍGENA INDIGENTE MENOR ABANDONADO

35. MUNICIPIO: San Vicente. 36. FECHA FICHA SISBÉN: DD 06 MM 06 AAAA. 37. No. FICHA SISBÉN: 6560. 38. FAMILIA SISBÉN: 2293. 39. CABEZA DE FAMILIA: SI NO

40. RADICACIÓN EN LA ENTIDAD TERRITORIAL: DÍA 21 MES 10 AÑO 2013. 41. NOMBRE Y CÉDULA DE QUIEN RECIBE: [Firma]. 42. FECHA VALIDACIÓN: DD 21 MM 10 AAAA. 43. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VERIFICACIÓN: NOMBRE: ANITA PERAZA, FIRMA: [Firma], CÉDULA: SAN VICENTE DE CACERES.

III. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR LA ARS

Para uso exclusivo de la ARS

44. No. CONTRATO: [Firma]. 45. REVISADO: [Firma]. 46. GRABADO: [Firma]. 47. VALIDADO: [Firma].

48. FECHA DE CANCELACIÓN: [Firma]. 49. DATOS DEL PROMOTOR QUE DILIGENCIA EL FORMULARIO: NOMBRE: GERARDO DEDIO, FIRMA: [Firma], CÉDULA: 1102314836.

IMPRESO POR FORMAT S.A. - TEL. 327 49 16 BOGOTÁ. CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - VIGILADO SUPERSALUD Res. 0973 del 29 de Diciembre de 1994. T. 05 110 8

